

032



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00062-19

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE NÚM:  
PFPA/23.5/2C.27.2/071-19

Cuernavaca, Morelos, a veintiocho del mes de octubre del año dos mil diecinueve, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al

, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDOS:**

I.- Mediante orden de inspección con número de oficio PFPA/23.3/2C.27.2/150/2019 de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los CC. Amado Sandoval Arenas, Manuel Miguel Morzón Reyes y Jorge Olguín Felipe, con el objeto de llevar a cabo visita de inspección al

, con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental relativas al almacenamiento de productos forestales y a la aplicación de tratamientos fitosanitarios al embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, contenidas en los artículos 91, 92 y 155 fracciones X, XI, XIV, XV, XVI y XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en los artículos 93, 94, 108, 111, 116, 117, 118, 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Febrero de 2018; ordenamientos vigentes que son del conocimiento del gobernado, atento a lo dispuesto en el artículo 4 del Código Civil Federal.

II.- En fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-12-01-2019, con el objeto de revisar las actividades descritas en el punto que antecede.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:



**2019**  
MILITANCIA FEDERAL DE EMILIANO ZAPATA



**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2 fracción 1, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58, 72, 73, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 115, 116, 117, 118, 154, 155, 156, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

**SEGUNDO.-** Como consta en el acta de inspección número 17-12-01-2019 de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, levantada ante la presencia del [REDACTED]

[REDACTED] se pormenorizó lo siguiente:

*"...El objeto de la visita es verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental relativas al almacenamiento de productos forestales y a la aplicación de tratamientos fitosanitarios al embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, el C. visitado manifiesta que a partir del día 29 de abril de 2017, la empresa ya no ha realizado ningún tratamiento térmico al embalaje de madera, ya que se hizo el cambio de tipo de embalaje y empaque, cambiando a material plástico para los empaques y embalajes. Se verifico en la planta que efectivamente ya no se encuentra ninguna seña o evidencia que indique la fabricación del producto, ni el uso de la cámara de tratamiento térmico, ya que la maquinaria para la fabricación de empaques de madera se encuentra desinstalada y la cámara para tratamiento térmico se encuentra ocupando como almacén de productos varios. El C. visitado mostró a los Inspectores Federales el tipo de producto que se esta utilizando para el empaque y embalaje de la mercancía que produce la empresa, que son productos agrícolas para la exportación, tales como okra, ejote y calabaza, el producto o material de los empaques es el plástico. Se observan almacenadas una cantidad aproximada de 3,000 empaques o cajas de madera, marcadas con la clave MX-804-HT, con dimensiones de 0.3 M de ancho, 0.4 M de largo y 0.18 M de altura, de madera de pino y contrachapado de álamo. El C. visitado manifiesta que esos empaques de madera quedaron almacenados, ya tratados de hace dos años y*



033



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación en el Estado de Morelos  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

*que ya no se utilizaron por el cambio de tipo de empaque. El C. visitado manifiesta que no ha hecho aviso de cancelación de la madera autorizada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) porque aun la empresa no ha decidido si seguirán utilizando la marca en un futuro por lo anterior, se solicita al C. Gerardo Brito Orañegui que presente el aviso de funcionamiento del establecimiento como Centro de Materias Primas Forestales con acuse de recibido de la SEMARNAT o la constancia de presentación del mencionado aviso, el oficio de asignación del código de identificación forestal del centro y la autorización para el uso de la marca que atestigua la aplicación de tratamientos fitosanitarios en los embalajes de madera utilizados en el comercio internacional, todos deben ser expedidos por la SEMARNAT y también se le solicita que presente el archivo de las constancias de tratamiento aplicados a partir de la última visita de inspección hasta el día de hoy, además de los informes semestrales generados durante el mismo periodo y presentados ante la SEMARNAT; en este momento presenta el oficio número SRNC 67—No.1256 3592 de fecha 03 de octubre de 1996, expedido por la Dirección General Forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) en favor de "cajas plato de Morelos S.A. de C.V." se hace la aclaración que la empresa antes mencionada se fusionó con la empresa "Rio Grande exploración de Morelos, S.A. de C.V." adquiriendo todos sus derechos, obligaciones e instalaciones. También presenta el oficio número 020699-127-03-0255 de fecha dos de junio de 1996, mediante el cual se asigna a la empresa "Cajas Plato de Morelos S.A. de C.V." el código de identificación forestal con clave T 1712 CMP1 presenta también el oficio número 37.01.02.0381 de fecha nueve de junio de 2005, mediante el cual se otorga la autorización para el uso de la marca con llave MX-804-HT a la misma empresa, los últimos dos oficios son expedidos por la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos se revisó el archivo de constancias de tratamiento térmico expedidas por la empresa, observando que la última constancia expedida tiene el folio 517 de fecha veintinueve de abril de 2017, tal y como se estableció en el acta de inspección número 17-12-04-2017 de fecha 17 de julio de 2017. El C. visitado presenta los siguientes informes semestrales: segundo de 2017 (julio-diciembre), con acuse de recibo de la SEMARNAT del día 15 de enero de 2018, primero de 2018 (enero-junio), con acuse de recibido del día 17 de julio de 2018 y segundo de 2018, con acuse de la SEMARNAT del día 06 de febrero de 2019. No presenta en este momento el primer informe semestral 2019...."*

Es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el C. Gerardo Brito Orañegui mediante escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos en misma fecha, compareció a procedimiento a efecto de presentar Informe Semestral de los Tratamientos Térmicos correspondiente al primer semestre del 2019 (enero-junio), en tal sentido se tiene por desvirtuada la irregularidad observada durante la visita de inspección número 17-12-01-2019 de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve.

Razón por la cual, al no existir irregularidad alguna, se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:



**2019**  
ANIVERSARIO DEL CAUDILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA



**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** Se le hace saber al [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción 1, 167 BIS 1 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.**

AGG

REVISIÓN JURÍDICA:

NOMBRE: JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ

CARGO: ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



**2019**

EMILIANO ZAPATA